Resolución Nro. 006-2026-GADP PÓZUL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JUAN DE PÓZUL

LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JUAN DE PÓZUL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sector público comprende, entre otras, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el artículo 267 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, comprendida como el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 8 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, en sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, dentro del marco constitucional y legal;

Que, el artículo 63 del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 64 literal d) del COOTAD establece como función del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural elaborar el plan parroquial rural de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas, así como ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial;

Que, el artículo 64 literal e) del COOTAD establece como función del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley;

Que, el artículo 65 literal c) del COOTAD establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;

Que, el artículo 67 literal a) del COOTAD establece como atribución de la Junta Parroquial Rural expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

Que, el artículo 67 literal p) del COOTAD establece como atribución de la Junta Parroquial Rural conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su consideración por el Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural;

Que, el artículo 69 del COOTAD establece que el Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

Que, el artículo 70 literal a) del COOTAD establece como atribución del Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

Que, el artículo 70 literal l) del COOTAD establece como atribución del Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley, correspondiendo a la Junta Parroquial Rural autorizar aquellos casos previstos en la normativa;

Que, el artículo 126 del COOTAD establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluye la gestión concurrente por parte de otros gobiernos autónomos descentralizados, conforme al modelo de gestión de cada sector y con autorización expresa del titular de la competencia a través del correspondiente convenio;

Que, el artículo 129 del COOTAD, respecto del ejercicio de la competencia de vialidad, establece que al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial, la vialidad parroquial y vecinal, debiendo establecerse convenios en los que se determinen las responsabilidades correspondientes de cada nivel de gobierno;

Que, el artículo 280 del COOTAD establece que, para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y responsabilidades concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados, del mismo o de distinto nivel de gobierno, podrán celebrar convenios de cogestión de obras;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de corresponsabilidad y complementariedad, conforme al cual las administraciones públicas tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del buen vivir;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de colaboración, por el cual las administraciones públicas trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo, pudiendo acordar mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

Que, mediante convocatoria de fecha 31 de agosto de 2026, se convocó a los miembros de la Junta Parroquial Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan de Pózul a sesión ordinaria a celebrarse el día jueves 03 de septiembre de 2026, de conformidad con la normativa aplicable;

Que, en sesión ordinaria celebrada el 03 de septiembre de 2026, la Junta Parroquial Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan de Pózul conoció como sexto punto del orden del día la propuesta de: **"Autorizar a la señorita Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan de Pózul, Lic. María Mercedes Camacho Acaro, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Celica y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan de Pózul, para la realización del mantenimiento de las vías rurales de San Vicente, Palmales, Potrerillos y Saguayaco de la parroquia San Juan de Pózul"**;

Que, la cooperación interinstitucional propuesta tiene por finalidad articular esfuerzos y recursos institucionales para contribuir al mantenimiento rutinario de las vías rurales de la parroquia San Juan de Pózul, procurando mejorar las condiciones de movilidad, conectividad y acceso de las comunidades y sectores beneficiarios;

Que, la ejecución de acciones de mantenimiento vial constituye una actividad vinculada con las competencias y responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan de Pózul, particularmente en materia de vialidad parroquial y vecinal, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD;

Que, la cooperación entre los diferentes niveles de gobierno responde a los principios constitucionales y legales de coordinación, complementariedad, corresponsabilidad, eficiencia y colaboración interinstitucional, siempre que las actuaciones de cada entidad se desarrollen dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones;

Que, para la adecuada ejecución del convenio deberán determinarse de manera expresa las obligaciones, responsabilidades, aportes, mecanismos de coordinación, administración y utilización de maquinaria, equipos, materiales, personal y demás recursos que correspondan a cada institución, así como los mecanismos de seguimiento y control;

Que, previo a la suscripción y ejecución del convenio, deberá verificarse que las obligaciones y aportes asumidos por cada institución cuenten con el correspondiente sustento jurídico, técnico y presupuestario y, cuando corresponda, con las autorizaciones de los órganos competentes;

Que, la Junta Parroquial Rural, luego de conocer y analizar la propuesta de convenio, considera pertinente autorizar su suscripción, en atención a la necesidad de fortalecer la cooperación interinstitucional para el mantenimiento de la vialidad rural de la parroquia San Juan de Pózul y en beneficio de las comunidades de San Vicente, Palmales, Potrerillos y Saguayaco;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa aplicable,

R E S U E L V E :

Artículo 1.- AUTORIZACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO.

Autorizar a la señorita Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan de Pózul, **Lic. María Mercedes Camacho Acaro**, en su calidad de representante legal de la institución, para que suscriba el **Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Celica y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan de Pózul**, cuyo objeto estará orientado a establecer mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional para contribuir al mantenimiento de las vías rurales ubicadas en los sectores de **San Vicente, Palmales, Potrerillos y Saguayaco**, pertenecientes a la parroquia San Juan de Pózul.

Artículo 2.- OBJETO Y FINALIDAD.

La autorización concedida tiene por objeto permitir la formalización de mecanismos de cooperación interinstitucional destinados a contribuir al mantenimiento rutinario de las vías rurales señaladas en el artículo precedente, con la finalidad de mejorar las condiciones de movilidad, conectividad y acceso de la población de la parroquia San Juan de Pózul.

Artículo 3.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

El convenio deberá establecer de manera clara, precisa y verificable las obligaciones y responsabilidades que correspondan a cada una de las instituciones intervinientes.

Artículo 4.- EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Encárguese a la señorita Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan de Pózul, dentro del ámbito de sus competencias, la realización de las

acciones administrativas, técnicas y legales necesarias para la suscripción y ejecución del convenio autorizado mediante la presente Resolución.

La ejecución del convenio deberá sujetarse estrictamente a las cláusulas y condiciones establecidas en el instrumento jurídico suscrito y a la normativa constitucional, legal, reglamentaria y administrativa aplicable.

Artículo 5.- NOTIFICACIÓN.

Notifíquese la presente Resolución a la señorita Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan de Pózul, al Secretario-Tesorero y a las unidades administrativas, técnicas y financieras que correspondan, para su conocimiento y cumplimiento dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 6.- VIGENCIA.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su notificación, publicación o demás formalidades que correspondan conforme a la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será de cumplimiento obligatorio dentro del ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan de Pózul.

Dado y aprobado en la parroquia San Juan de Pózul, cantón Celica, provincia de Loja, a los **03 días del mes de septiembre de 2026**.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lic. María Mercedes Camacho Acaro

PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JUAN DE PÓZUL

CERTIFICO:

Que la presente Resolución fue conocida, analizada y aprobada por la Junta Parroquial Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan de Pózul, en sesión ordinaria celebrada el **03 de septiembre de 2026**, de conformidad con la normativa legal vigente.

Wilman Vicente Luzón Galán

SECRETARIO-TESORERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JUAN DE PÓZUL